



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de noviembre de 2011  
No. 91

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE SE EXHORTA A TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y ESTATALES A NO USAR LOS ACTOS CIVICOS COMO PLATAFORMA DE DIFUSION DE LOGROS DE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO A FIN DE GARANTIZAR EL CARACTER REPUBLICANO DE DICHS ACTOS.

DECRETO NUMERO 367.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 29 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 368.- POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 44 Y UN CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 68 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## "2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

### SECCION TERCERA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La "LVII" Legislatura exhorta a todos los funcionarios municipales y estatales a no usar los actos cívicos como plataforma de difusión de logros de cualquier servidor público a fin de garantizar el carácter republicano de dichos actos.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de noviembre del año dos mil once.

### SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO  
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA  
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA  
(RUBRICA).

**DECRETO NÚMERO 367**
**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** ...

**I. a II.** ...

**III.** Participar en los trabajos de las comisiones y comités de que forme parte y difundir las leyes que emanen del Poder Legislativo, durante su gestión a los habitantes del Estado de México;

**IV. a XV.** ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de noviembre del año dos mil once.

**PRESIDENTE**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIOS**

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO**  
**(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**PRESENTE**

**Diputado José Manzur Quiroga,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para establecer como obligación de los legisladores difundir las leyes que emanen de este Poder Legislativo, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo cumple una de las funciones primordiales que dan sustento y viabilidad a la gobernabilidad de los Estados; a través de la elaboración, modificación y aprobación de las normas, se rige y regula la vida en sociedad de los ciudadanos, sus relaciones entre sí y con las instituciones y autoridades públicas.

La función del Poder Legislativo es verter la opinión del pueblo para que por medio de la creación de leyes y decretos, se atienda a las necesidades sociales y se regulen las conductas de los individuos para una convivencia más sana y solidaria.

El Poder Legislativo tiene como finalidad principal, reflejar la voluntad popular en estricto apego legal y en ejercicio de un poder constitucional auténtico, pues la soberanía popular representada en éste, le concede plenitud de facultades para modificar y enriquecer el status quo.

Por su parte, el Legislador es el encargado de velar por los intereses de los ciudadanos, de aprobar leyes que ayuden a la constante mejora de las condiciones de vida de la población y a un funcionamiento óptimo del gobierno.

El legislador debe tomar las decisiones políticas que más convenga a la creación normativa, pero sobre todo, personifica al ciudadano mismo, pues esta capacidad de representación proviene de ser la voz de sus representados en la asamblea.

Una vez concluido el proceso legislativo y publicadas las nuevas normas, es necesaria su promoción e información correspondiente; la difusión de las leyes es

un punto tan importante como la elaboración de las mismas, pues es el acceso a su conocimiento es factor fundamental para su cumplimiento.

La ausencia de información hace vulnerables a ciertos sectores de la población y con ello se generan atropellos a los derechos de los ciudadanos y exceso en la autoridad, que podrían evitarse conociendo la Ley en forma permanente, veraz, oportuna y suficiente.

El conocimiento de las leyes favorece su cumplimiento y fortalece el estado de derecho; quien mejor que los propios creadores de éstas para informar de manera directa las razones, los principios y los alcances de las nuevas disposiciones.

Los legisladores somos por naturaleza, la vía más idónea para explicar las dimensiones del trabajo legislativo, en el cual la elaboración de leyes tiene una significación especial y prioritaria, esa es la razón de traer a esta tribuna la presente iniciativa legislativa.

Los representantes populares tenemos una función adicional a la rendición de cuentas sobre nuestro trabajo en este Poder Legislativo; ésta consiste en ser promotores de una cultura de legalidad que viene a complementar la gestoría o defensa de los intereses de aquellos que nos dieron su voto.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LOS DIPUTADOS PARA DIFUNDIR LAS LEYES APROBADAS EN EL CONGRESO EN SUS RESPECTIVOS DISTRITOS, PRESENTADA EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez (Rúbrica).	Dip. María José Alcalá Izguerra (Rúbrica).
Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez	Dip. Flora Martha Angón Paz
Dip. Jorge Alvarez Colín (Rúbrica).	Dip. Noé Barrueta Barón (Rúbrica).
Dip. Pablo Basáñez García (Rúbrica).	Dip. Manuel Angel Becerril López (Rúbrica).
Dip. Pablo Bedolla López (Rúbrica).	Dip. Guillermo César Calderón León (Rúbrica).
Dip. Edgar Castillo Martínez (Rúbrica).	Dip. Miguel Angel Casique Pérez (Rúbrica).
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín (Rúbrica).	Dip. José Vicente Coss Tirado (Rúbrica).
Dip. Pablo Dávila Delgado (Rúbrica).	Dip. Gregorio Escamilla Godínez (Rúbrica).
Dip. Fernando Fernández García (Rúbrica).	Dip. Francisco Cándido Flores Morales (Rúbrica).
Dip. Alejandra Gurza Lorandi (Rúbrica).	Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero (Rúbrica).
Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia (Rúbrica).	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha (Rúbrica).
Dip. Oscar Jiménez Rayón (Rúbrica).	Dip. José Sergio Manzur Quiroga (Rúbrica).
Dip. Marcos Márquez Mercado (Rúbrica).	Dip. Vicente Martínez Alcántara (Rúbrica).
Dip. José Isidro Moreno Arcega (Rúbrica).	Dip. Alejandro Olivares Monterrubio (Rúbrica).
Dip. Bernardo Olvera Enciso (Rúbrica).	Dip. Francisco Osorno Soberón (Rúbrica).
Dip. Armando Reynoso Carrillo (Rúbrica).	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza (Rúbrica).
Dip. Cristina Ruiz Sandoval (Rúbrica).	Dip. David Sánchez Isidoro (Rúbrica).
Dip. Martín Sobreyra Peña (Rúbrica).	Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón (Rúbrica).
Dip. Jacob Vázquez Castillo	Dip. Darío Zacarías Capuchino (Rúbrica).
Dip. Fernando Zamora Morales (Rúbrica).	
Dip. Lucila Garfias Gutiérrez (Rúbrica).	Dip. Eynar De los Cobos Carmona
Dip. Víctor Manuel González García (Rúbrica).	Dip. Luis Antonio González Roldán

**Dip. Antonio Hernández Lugo**  
(Rúbrica).

**Dip. Miguel Sámano Peralta**  
(Rúbrica).

**Dip. Francisco Javier Funtanet Mange**  
(Rúbrica).

**Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo**  
(Rúbrica).

**Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, tuvo a bien encomendar a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Concluido el estudio de la iniciativa, los integrantes de la Comisión Legislativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento, proponen a la aprobación de la H. Legislatura en Pleno, el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el diputado José Sergio Manzur Quiroga en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado, se desprende que la iniciativa tiene como propósito adecuar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a fin de establecer la obligación de los diputados para que difundan las leyes que emanen del Poder Legislativo durante su gestión, a los habitantes del Distrito en el que hayan sido electos.

#### CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su estudio y resolución pues se encuentra facultada para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que la reforma que se propone a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fortalece la transparencia y promueve la cultura de legalidad, como un instrumento esencial en la democracia y atención de los intereses de la población, mediante la difusión de las leyes que se aprueben durante la gestión de los legisladores.

Corresponde al Poder Legislativo representar y expresar la voluntad popular, siendo esta una de sus funciones fundamentales, de acuerdo con el principio de la división de poderes, a través de la elaboración y actualización de las normas que atiendan y den respuesta oportuna a las necesidades sociales y regulen las conductas de los individuos para una convivencia más sana y solidaria.

Por ello, es importante que se establezca la atribución de los legisladores para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se promueva y difunda la norma aprobada, con lo que además se favorece su conocimiento y eficacia.

En ese sentido, y toda vez que el acceso al conocimiento de la Ley es factor fundamental para su cumplimiento y la ausencia de información hace vulnerables a ciertos sectores de la población, al no conocerla en forma permanente, veraz, oportuna, los diputados integrantes de la comisión legislativa estimamos procedente aprobar la iniciativa motivo de estudio, coincidiendo en que los creadores de las normas somos quienes debemos informar de manera directa sobre las razones, los principios, los propósitos y los alcances de las nuevas disposiciones.

En virtud de lo anterior, y toda vez que con la aprobación de la iniciativa en estudio se contribuye a la transparencia, al conocimiento y cumplimiento de las leyes, fortaleciendo con ello, el estado de derecho, y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil once.

## COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

### PRESIDENTA

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
(RUBRICA).

### SECRETARIO

**DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).

**DIP. JAEI MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**  
(RUBRICA).

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**  
(RUBRICA).

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**  
(RUBRICA).

### PROSECRETARIO

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**  
(RUBRICA).

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 368

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 44 y el cuarto párrafo del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 44.-** ...

En los poderes Legislativo y Judicial, serán superiores jerárquicos para efectos de esta Ley, el Presidente de la Junta de Coordinación Política y el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, respectivamente, quienes aplicarán las sanciones disciplinarias que establece la misma, salvo lo que dispongan sus respectivas leyes orgánicas.

...

**Artículo 68.-** ...

...

...

La sanción de inhabilitación se ejecutará por la Secretaría, el Consejo de la Judicatura, el Presidente de la Junta de Coordinación Política o los presidentes municipales.

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de noviembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de noviembre de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 20 de octubre de 2011.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde

Ecologista de México, me permito formular a esta Honorable LVII Legislatura del Estado de México, **iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el tercer párrafo del artículo 44 y el cuarto párrafo del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, se crea el órgano denominado Junta de Coordinación Política el cual, señala la reforma, es el órgano colegiado de concertación política de la fuerzas representadas en el Poder Legislativo, en sustitución de la Gran Comisión.

La Junta de Coordinación Política, es el órgano legislativo, que a partir de la reforma de referencia realiza funciones de coordinación entre los distintos grupos parlamentarios, en sustitución de la denominada Gran Comisión por el de Junta de Coordinación Política en el marco jurídicos estatal, ha ido dándose de forma paulatina, sin embargo a más de siete años de la reforma, existe aún en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios a la referencia a el extinto órgano, Gran Comisión, lo cual cuando no genera una inconsistencia en la norma, por lo menos si constituye una deficiencia en la técnica del legislador.

No obstante que el artículo Tercero Transitorio del decreto 72 que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala que "Cuando en otros ordenamientos legales, reglamentarios y demás disposiciones, se señalen funciones y atribuciones de la "Gran Comisión", o se haga referencia a la misma, se entenderá que corresponde a la Junta de Coordinación Política."; es conveniente que se realice la reforma a los artículos 44 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que sea sustituido el término "Gran Comisión" por el de "Junta de

Coordinación Política". Procurando así, darle una total armonía a la legislación del Estado de México y certeza en los ordenamientos vigentes para los ciudadanos mexiquense.

Es por lo anteriormente expuesto que los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, someten a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto respectivo que el tercer párrafo del artículo 44 y el cuarto párrafo del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que, en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Manuel González García  
Promovente  
(Rúbrica).

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza  
(Rúbrica).

Dip. José Sergio Manzur Quiroga  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Miguel Sámano Peralta  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México  
(Rúbrica).

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración de dictamen, iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el tercer párrafo del artículo 44 y el cuarto párrafo del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Suficientemente discutido, en el seno de la comisión, en atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Víctor Manuel González García, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Una vez realizado el análisis a la iniciativa en estudio, desprendemos que tiene por objeto, sustituir el término "Gran Comisión" por el de "Junta de Coordinación Política", para contribuir a la armonización de la Legislación del Estado de México.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados encargados del estudio de la iniciativa, advertimos que tiene el propósito de incorporar en el marco normativo de nuestra Entidad, el órgano denominado Junta de Coordinación Política en sustitución de la Gran Comisión.

Observamos que, derivada de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, se crea la Junta de Coordinación Política, como el órgano colegiado de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo, en sustitución de la Gran Comisión.

Entendemos que la Junta de Coordinación Política, se constituye como el órgano colegiado facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo.

En ese contexto, la sustitución de la denominada Gran Comisión por el de Junta de Coordinación Política en el marco jurídico estatal, ha ido dándose de forma paulatina, sin embargo, encontramos que, a más de siete años de la reforma, existe aún en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios la referencia a el extinto órgano, Gran Comisión, generando así una inconsistencia técnica legislativa.

Así mismo apreciamos que, el artículo tercero transitorio del decreto 72 que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala que "Cuando en otros ordenamientos legales, reglamentarios y demás disposiciones, se señalen funciones y atribuciones de la "Gran Comisión", o se haga referencia a la misma, se entenderá que corresponde a la "Junta de Coordinación Política".

Coincidimos que es conveniente que se realice la reforma a los artículos 44 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que sea sustituido el término "Gran Comisión" por el de "Junta de Coordinación Política", con la finalidad de darle una total armonía a la legislación del Estado de México y certeza en los ordenamientos vigentes para los ciudadanos mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, estimamos procedente la propuesta legislativa, y encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el tercer párrafo del artículo 44 y el cuarto párrafo del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de octubre de dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTA****DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO  
QUINTERO FIGUEROA  
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL  
SÁMANO PERALTA  
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO  
INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS SERGIO  
ALCÁNTARA NÚÑEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ SERGIO  
MANZUR QUIROGA  
(RUBRICA).**

**DIP. JAEL MÓNICA  
FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL ÁNGEL  
BECERRIL LÓPEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS GUSTAVO  
PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER  
VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO  
GARCÍA MENDOZA  
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR KARIM  
CARVALLO DELFÍN  
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO  
MORENO BASTIDA  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. DAVID  
SÁNCHEZ ISIDORO  
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE  
JIMÉNEZ LÓPEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. FERNANDO  
FERNÁNDEZ GARCÍA  
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO  
BEDOLLA LÓPEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR  
HERNÁNDEZ MEZA  
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS  
MÁRQUEZ MERCADO  
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO XAVIER  
HERNÁNDEZ TAPIA  
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO  
GONZÁLEZ ROLDÁN  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR  
ENTZANA RAMÍREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. EDGAR  
CASTILLO MARTÍNEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. JACOB  
VÁZQUEZ CASTILLO  
(RUBRICA).**

**DIP. CRISTINA  
RUÍZ SANDOVAL**